REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 630

Quito, miércoles 18 de noviembre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

363-2015 Expídese el Código de Ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial del Ecuador 1

364-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón El Empalme, provincia de Guayas y refórmese la Resolución 193-2014 de 17 de septiembre de 2014 5

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Guayaquil: Expídese la Quinta Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil 8**

No. 363-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (…)";*

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes primordiales del Estado: 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico (…)";*

Que, los numerales 2, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...); 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...); 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética…";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones…";*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla que el Consejo de la Judicatura es *"el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Etica de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, mediante Acuerdo No. 039-CG la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 14 de diciembre de 2009, modificado el 16 de diciembre de 2014, la Contraloría General del Estado expidió las: "*NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS.";*

Que, el objetivo 6 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 prevé: *"Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos";* lo que impulsa a reconocer, acreditar y consolidar en la Función Judicial principios éticos que contribuyan a una mejor administración de justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: "*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: "*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 312-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390, de 9 de noviembre de 2015, resolvió: "*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*";

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que impulse los principios éticos de quienes prestan sus servicios en la Función Judicial, al mismo tiempo que autorregule la conducta de los servidores judiciales, tomando en cuenta la alta complejidad que significa administrar justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5857, de 20 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-995, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: *"CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El objeto de este código es fomentar los principios y valores éticos que deben observarse en el ejercicio de las funciones de los servidores y trabajadores de la Función Judicial.

Las disposiciones de este código son de obligatorio cumplimiento para quienes integran la Función Judicial vinculados bajo cualquier modalidad, dentro del marco de sus atribuciones, sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código del Trabajo y normativa reglamentaria, en todo cuanto sea aplicable.

Artículo 2.- Objetivos específicos.- El Código de Ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial tiene como objetivos específicos:

2.1. Fomentar, fortalecer y mantener los principios y valores éticos que deberán observar los servidores y trabajadores judiciales en el ejercicio de sus competencias administrativas y jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

2.2. Promover una sólida y permanente cultura de respeto a los principios y valores éticos que deben caracterizar de manera especial a los miembros de la Función Judicial;

2.3. Prevenir la práctica de conductas antiéticas que podrían derivar en actos de corrupción en el ejercicio diario de las funciones de los servidores y trabajadores judiciales; y,

2.4. Impulsar la transparencia, integridad y eficiencia de las actividades que se ejecutan en la Función Judicial, para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio de justicia y preservar el prestigio de esta Función del Estado.

Artículo 3.- Definiciones.- Para los fines de este código, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Código de Ética.-** Instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores como guía para el comportamiento de los servidores y trabajadores de la Función Judicial.

- **Ética Judicial.-** Conjunto de normas y principios que rigen la conducta de los servidores y trabajadores de la Función Judicial.

- **Principios éticos.-** Reglas o base moral que rigen el pensamiento o la conducta de la persona; orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.

- **Valores éticos.-** Consideraciones internas y subjetivas que llevan al ser humano a defender y crecer en su dignidad personal, por ser guías de comportamiento que orientan sus acciones, posibilitando la convivencia en un ambiente de respeto y armonía.

- **Integrantes de la Función Judicial.-** Son todos los servidores y trabajadores que prestan sus servicios en la Función Judicial, bajo cualquier modalidad laboral.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 4.- Los integrantes de la Función Judicial en la prestación del servicio de justicia, sin perjuicio de los principios y valores éticos existentes, deberán considerar los siguientes:

4.1. Independencia.- Los integrantes de la Función Judicial, deberán actuar en todo momento de manera independiente sometiéndose a la Constitución de la República del Ecuador, a los instrumentos de derechos humanos y a la ley. Sus decisiones deberán estar libres de influencias económicas, políticas, sociales, de amistad o parentesco.

No ejercerán actos de proselitismo político en los que se comprometa la utilización de sus funciones o la infraestructura institucional. Esta prohibición no compromete el ejercicio de sus derechos de participación y asociación.

Al detectar cualquier perturbación a la independencia judicial, los funcionarios judiciales deberán alertarla de conformidad a la ley.

4.2. Imparcialidad.- Los integrantes de la Función Judicial, deberán desempeñar sus funciones con total imparcialidad, respetando la igualdad ante la ley; evitando favoritismos, predisposiciones o prejuicios. Para lo cual, sus integrantes, en especial los jueces y fiscales, deberán abstenerse de:

a) Realizar o aceptar invitaciones que comprometan o pongan en duda la imparcialidad de sus actuaciones y decisiones en el ámbito de sus funciones;

b) Emitir cualquier opinión o comentario que pueda afectar un juicio justo; y,

c) Intervenir en aquellos procesos en los que se vea comprometida la imparcialidad de su decisión, sea por predisposiciones personales o de algún miembro de su familia.

4.3. Integridad.- Los integrantes de la Función Judicial, actuarán en su vida pública y privada con rectitud, integridad y honradez conforme el interés social, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente. Es así que:

a) En ningún caso podrán aceptar o solicitar recompensas, dádivas, regalías o presentes por sí mismo o por un tercero para agilitar, condicionar, omitir, o retardar cuestiones relativas a sus funciones;

b) No utilizarán su cargo o potestad para favorecer sus intereses privados, los de su familia o los de cualquier otra persona;

c) Restringirán el uso de la credencial institucional a las necesidades que se deriven del estricto cumplimiento de sus funciones;

d) Se abstendrán de suscribir como propia toda producción que no les corresponda; y,

e) Respetarán la integridad de las fuentes, citándolas apropiadamente cuando se las utilice.

4.4. Transparencia.- Los integrantes de la Función Judicial, desempeñarán sus funciones de manera transparente, precautelando en todo momento el derecho al acceso a la información pública; garantizando así la ejecución clara y diáfana del servicio de justicia.

Para el cumplimiento de este principio los miembros de la Función Judicial deberán:

a) Documentar todos los actos de su gestión y permitir la publicidad de los mismos, considerando las excepciones determinadas en la ley;

b) Vigilar que al entregar información esta sea clara, completa, fiable, oportuna y pertinente;

c) Evitar divulgar información confidencial obtenida en el ejercicio de sus funciones o hacer uso de ella para otros fines que no se relacionen con sus competencias;

d) Poner en conocimiento de la autoridad competente los hechos irregulares que puedan perjudicar a la Función Judicial, la misma que deberá salvaguardar la integridad del denunciante;

e) Actuar con prudencia ante los medios de comunicación social, cuidando especialmente que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes; y,

f) Difundir la información a través de los voceros y canales oficiales de la institución.

4.5. Diligencia.- Los integrantes de la Función Judicial, mantendrán una actitud de compromiso y colaboración permanente evitando todo tipo de retraso injustificado, a fin de lograr el ágil cumplimiento de las tareas a ellos encomendados; para el efecto, deberán respetar los plazos otorgados por la ley.

4.6. Respeto.- Los integrantes de la Función Judicial, actuarán con tolerancia y respeto, reconociendo los derechos de todos los individuos y absteniéndose de lesionar la dignidad de los demás. En consecuencia, sus integrantes tendrán que:

a) Respetar la diversidad de la sociedad, evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación por razones étnicas, de religión, sexo, género, orientación ideológica, nacionalidad y cualquier otra condición;

b) Escuchar con paciencia y tolerancia las opiniones ajenas, evitando en todo momento emitir comentarios ofensivos o discriminatorios; y,

c) Precautelar la privacidad de sus compañeros, su correspondencia, comunicaciones telefónicas y efectos personales.

4.7. Capacitación y conocimiento.- Los integrantes de la Función Judicial, fomentarán la actualización permanente de sus conocimientos, habilidades y técnicas para favorecer el correcto desempeño de sus funciones.

Adicionalmente contribuirán con sus conocimientos y experiencias a la formación continua de sus compañeros de trabajo y de la sociedad en general.

4.8. Servicio.- Los integrantes de la Función Judicial, reconocerán la importancia del servicio de justicia para la sociedad; por lo que deberán tratar con amabilidad y cortesía a todos los usuarios de justicia, sean estos internos o externos.

CAPÍTULO III
DE LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 5.- La inobservancia de los principios y valores éticos establecidos en este código, será sancionada de acuerdo a lo estipulado en el ordenamiento legal vigente y en su conjunto, será parte de la evaluación de desempeño de los servidores de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los servidores y trabajadores judiciales vinculados bajo cualquier modalidad al momento de la posesión de sus cargos, deberán suscribir el compromiso de honor de actuar conforme a los principios, valores y conductas previstas en este código.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa (90) días, a partir de la expedición del código los servidores y trabajadores de la Función Judicial del Ecuador que se encuentren en funciones, suscribirán el compromiso de honor y sujeción a las normas previstas en el mismo.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa (90) días, desde la entrada en vigencia de esta resolución, el Consejo de la Judicatura a través de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, difundirá el contenido de este código entre los servidores y trabajadores judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Comunicación Social y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los once días de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 364-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "*(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…";*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 193-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficia No. 353, de 14 de octubre de 2015, mediante la cual resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL MULTICOMPETENTE Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS"*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *"PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015"*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-558, de 15 de junio de 2015, y su alcance suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), a la fecha, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el: *"INFORME DE PLAN DE COBERTURA PARA EL CANTÓN EL EMPALME"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3433, de 17 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-537, de 16 de junio de 2015, y su alcance suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1750, de 17 de junio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al cantón El Empalme, provincia de Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DE GUAYAS; Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 193-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;

3) **Trabajo,** conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5) **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,

6) **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón El Empalme, provincia de Guayas.

Artículo 5.- Las causas que se encuentren en conocimiento de los jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, quienes pasaran a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón El Empalme, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón El Empalme, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón El Empalme, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 193-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL MULTICOMPETENTE Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS"*

Artículo 8.- Cambiar el título de la Resolución 193-2014, por el siguiente texto:

"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DE GUAYAS"

Artículo 9.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: *"Unidad Judicial Penal Multicompetente con sede en el cantón El Empalme, provincia de Guayas",* por: *"Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón El Empalme, provincia de Guayas"*.

Artículo 10.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

*"**Artículo 6.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

1) ***Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*

2) ***Contravenciones,** conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*

3) ***Tránsito,** delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;*

4) ***Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,*

5) ***Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."*.

Artículo 11.- Agregar a continuación del artículo 6, los siguientes artículos innumerados:

*"**Artículo (…).-** Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Penal Multicompetente con sede en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, cuyas competencias en razón de la materia se modifican por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

***Artículo (…).-** Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura."*.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículo 7, 10, 11 y 12 del Capítulo II, de la Resolución 193-2014, de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL MULTICOMPETENTE Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS"*.

SEGUNDA.- Derogar la Disposición Común de la Resolución 193-2014, de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL MULTICOMPETENTE Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS"*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de octubre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los once días de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, actualmente el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil es un órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y de acuerdo con el artículo 33 de la indicada Ley, le corresponde al Municipio establecer los valores por concepto de aranceles o tasas que percibe;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el 14 de marzo del 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 8 la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL;

Que, el Art. 567 del COOTAD señala que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas; y,

Que, el Art. 55 letra e) del COOTAD establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL".

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el texto de la letra p) de la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA** por el siguiente:

"Estarán exentos del pago de aranceles por concepto de los certificados informativos establecidos en las letras h), i), j) k) y l) que anteceden, los certificados solicitados dentro de juicios penales de acción pública y juicios de alimentos".

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la **"QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL",** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintinueve del mes de octubre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de octubre de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL"** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de octubre de 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 30 de octubre de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.